

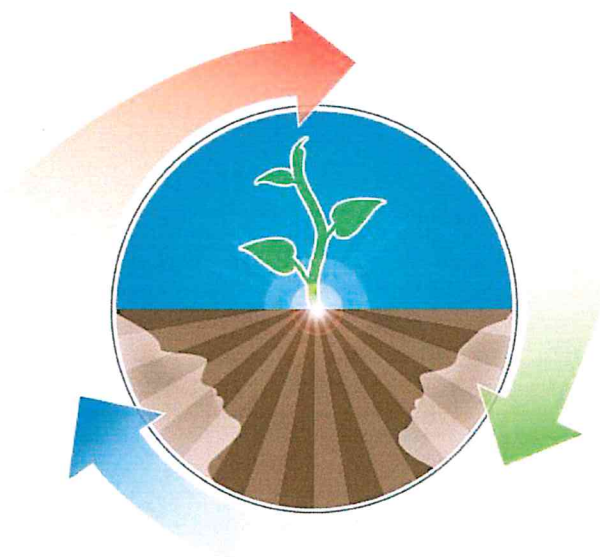


COLEGIO DE POSTGRADUADOS

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS LÍNEAS DE GENERACIÓN Y/O APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS (LGAC-CP)

Dictaminados en la 3ª Sesión Extraordinaria del COMERI
28/03/2016

COLPOS-NIS-0019



LGAC-CP

*Juan
Hernández*

CONTENIDO

	Página
ANTECEDENTES.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1.1 Objetivo.....	4
1.2 Principios generales para operación de las LGAC-CP.....	4
1.3 Glosario de Términos.....	4
1.4 Ámbito de aplicación.....	7
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO.....	7
CAPÍTULO III. OPERACIÓN DE LAS LGAC-CP.....	8
3.1 De sus Integrantes.....	8
3.2 Representante de la LGAC-CP.....	8
3.3 Del Plan Estratégico.....	9
3.4 De la Evaluación.....	10
3.4.1 Del Informe de Autoevaluación.....	10
3.4.2 Del Informe de Evaluación.....	10
3.4.3 De los Parámetros de Evaluación.....	10
3.5. De la Mejora Continua.....	11
CAPÍTULO IV. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.....	11
4.1 Del Apoyo a la Investigación Institucional.....	11
4.2 Del Financiamiento Externo.....	12
4.3 De la Operación de Recursos Financiero.....	12
CAPÍTULO V. USO DE BIENES ADQUIRIDOS.....	13
5.1 Uso de Bienes.....	13
5.2 Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamientos.....	13
CAPÍTULO VI. DE LOS INCUMPLIMIENTOS.....	14
6.1 De las Atenuantes.....	15
TRANSITORIOS.....	15

ANTECEDENTES

Los presentes lineamientos se fundamentan en el Plan Rector Institucional y se establecen con el fin de regular la operación de la investigación realizada en los Posgrados. En el Plan Rector Institucional se establece la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, así como las políticas y acciones a realizar que permiten fortalecer la educación, investigación y vinculación.

La actividad de investigación en el Colegio de Postgraduados tiene la finalidad de generar conocimientos para el manejo sustentable de los recursos naturales, la producción de alimentos nutritivos e inocuos, y de otros bienes y servicios, para contribuir al bienestar de la sociedad. Así mismo, está encaminado a generar innovaciones para mejorar la seguridad alimentaria, la competitividad en las cadenas productivas, la calidad ambiental y la preservación de la diversidad cultural. Además, este conocimiento contribuye a la definición de mejores políticas públicas.

Ante la constante evolución del entorno socioeconómico y ambiental, el Colegio de Postgraduados pretende avanzar en la generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico de manera interdisciplinaria y transdisciplinaria, articulándolo con la educación y la vinculación. Para ello, las LGAC-CP son fundamentales, ya que se originan a partir del concepto de Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACyT (LGAC-CONACyT).

En las LGAC-CP se llevarán a cabo proyectos de investigación que: 1) Aporten conocimientos científicos y desarrollos tecnológicos; 2) Se asocien a las tesis de los estudiantes; 3) Fortalezcan la enseñanza del Posgrado y del Colegio de Postgraduados en general; y 4) Aporten productos para la vinculación, en concordancia con los Planes de Mejora de los Posgrados y los Planes Estratégicos de los Campus.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Es estratégico que en cada Campus, los académicos pertenezcan a una LGAC-CP, de acuerdo al Posgrado de su adscripción y a sus intereses y competencias de investigación. Las LGAC-CP se conformarán teniendo como base las LGAC-CONACyT, con el fin de fortalecer a los Posgrados y dar cumplimiento a sus Planes de Mejora.

La Dirección de Investigación y las Direcciones de Campus, con apoyo del CAC y el Comité de Programa de Posgrado, son las instancias responsables de coordinar la consolidación de las LGAC-CP.

1.1 Objetivo

El objetivo de estos Lineamientos es normar la integración del equipo de trabajo, las actividades y responsabilidades de los participantes para el diseño, planeación y evaluación del desempeño y operación de las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento del Colegio de Postgraduados (LGAC-CP).

1.2 Principios generales para la operación de las LGAC-CP

Las LGAC-CP constituyen la base fundamental para la generación y aplicación de nuevo conocimiento científico, relativo a la solución de una problemática relevante o desafío, privilegiando el desarrollo del Posgrado; por lo que los participantes deberán desarrollar una actitud de franca colaboración, compromiso, cambio hacia relaciones y formas de trabajo interdisciplinarias, fijar objetivos comunes para compartir y hacer más eficiente el uso de los recursos.

1.3 Glosario de Términos

Con la finalidad de dar mayor claridad a los presentes Lineamientos, se presentan las siguientes definiciones:

CAC: Comité Académico del Campus. Es un cuerpo colegiado de apoyo al Director (a) de Campus respectivo (a), en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas del mismo.

CGA: Consejo General Académico. Es un cuerpo colegiado que apoya al Director (a) General en la toma de decisiones para el desarrollo del pensamiento científico en la generación de conocimientos, educación e innovación tecnológica de acuerdo al objeto del Colegio de Postgraduados.

CGAd: Consejo General Administrativo. Es un cuerpo colegiado que apoya al Director (a) General para elaborar políticas administrativas y presupuestales. Además, emite recomendaciones con el propósito de lograr el uso eficiente y oportuno de los recursos priorizados por el Consejo General Académico para el cumplimiento de las actividades sustantivas institucionales.

Comité de Programa de Posgrado: Es un cuerpo colegiado de apoyo al Comité Académico de Campus, en la recomendación al Director (a) de Campus para la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas que desarrollan los académicos (as) y estudiantes en cada Posgrado.

CONACyT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, integrante del Sector Educativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de elaborar las políticas de ciencia y tecnología en México.

CTI: Comité Técnico de Investigación. Es un cuerpo colegiado encargado de apoyar a la Dirección de Investigación en la elaboración y el seguimiento del Plan Rector Institucional en los temas de Investigación.

FODA: Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas. Es una metodología de estudio de la situación de un proyecto o grupo de trabajo, que analiza sus características internas y su situación externa en una matriz cruzada para plantear soluciones viables.

Innovación: Proceso mediante el cual el conocimiento nuevo o existente se convierte en valor, que es apropiado por individuos, grupos o comunidades en un contexto determinado y, del cual obtiene beneficio. Puede ser técnico, social o económico y puede ser material o intangible.

LGAC-CONACyT: Línea de Generación y/o Aplicación del Conocimiento-CONACyT. Es un campo temático en el cual confluyen las trayectorias de las investigaciones de los profesores (as) que integran el Núcleo Académico Básico de un Programa de Posgrado y el trabajo de los y las estudiantes, desde una perspectiva sistémica de generación de nuevo conocimiento o su aplicación. Las LGAC-CONACyT definen la naturaleza del Programa de Posgrado, con base al objeto de estudio y el perfil de egreso del estudiante. Fundamentan los proyectos de investigación de los estudiantes.

LGC-CP: Línea de Generación y/o Aplicación del Conocimiento-CP. Es un campo temático y operativo donde confluyen las trayectorias de las investigaciones de los profesores (as), investigadores (as) que no necesariamente forman parte del Núcleo Académico Básico y estudiantes que integran un Programa de Posgrado, para la generación de nuevo conocimiento o su aplicación. Las LGC-CP definen la naturaleza del Programa de Posgrado. Cuentan con un Plan Estratégico de mediano y largo plazo hacia la generación de un Cuerpo de Conocimiento definido. Fundamentan los proyectos de investigación de los estudiantes. Facilitan la operación de la investigación en los Programas de Posgrado.

LIP: Línea de Investigación Pertinente. Es el eje coordinador de la actividad de investigación, realizada por un Grupo de Investigación Interdisciplinaria para la generación y gestión de nuevo conocimiento relativo a un desafío o a una problemática específica del sector agroalimentario. En la LIP la investigación es

de índole transdisciplinaria, porque se involucra al usuario desde la planeación, ejecución y aplicación del conocimiento y la tecnología generada.

NAB: Núcleo Académico Básico. Conjunto de profesores de tiempo completo que tienen bajo su responsabilidad la conducción de un Programa de Posgrado en alguna área del conocimiento, conforme a los lineamientos del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACyT. Un miembro del núcleo académico básico puede participar hasta en dos programas de posgrado en una misma disciplina e institución: especialidad, maestría y doctorado.

PER CAPITA: Término que significa “por cada cabeza”, es decir por cada persona o individuo participante en las LGAC-CP.

PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad. Forma parte de la política pública de fomento a la calidad del posgrado nacional del CONACyT y la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Programa de Posgrado: Es el componente educativo de las unidades académicas responsables de formar los recursos humanos del más alto nivel científico y tecnológico a nivel doctorado en ciencias, maestría en ciencias, maestría profesionalizante, maestría tecnológica y especialidad.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada de propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas del sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con los objetivos y metas propuesto para el sector agropecuario en el Plan Nacional de Desarrollo.

SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social. Dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada de impulsar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y los bienes y servicios ambientales de México, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

1.4 Ámbito de Aplicación

- i. La autoridad responsable de la aplicación de los presentes lineamientos es el Director (a) de Investigación, los Directores (as) de Campus, y los Subdirectores (as) de Investigación de Campus.
- ii. Estos lineamientos serán de observancia obligatoria por los académicos (as) que participan en la gestión y desarrollo de las actividades de investigación, que se realizan como parte de las LGAC-CP.

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO

Los Lineamientos para la Operación de las LGAC-CP, se fundamentan en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Ley de Ciencia y Tecnología.
- b) Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- c) Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.
- d) Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.
- e) Reglamento General del Colegio de Postgraduados.
- f) Manual de Organización del Colegio de Postgraduados.
- g) Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados.
- h) Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014.
- i) Decreto por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013
- j) Lineamientos del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACyT.

- k) Decreto por el cual se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013
- l) Decreto por el cual se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013
- m) Decreto por el cual se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013
- n) Plan Rector Institucional del Colegio de Postgraduados

CAPÍTULO III OPERACIÓN DE LAS LGAC-CP

3.1 De sus Integrantes

Para contar con LGAC-CP fortalecidas, es recomendable conformar los Programas de Posgrado con un mínimo de dos a un máximo de cinco Líneas, integrándose cada una de ellas de la siguiente manera:

- i. Con base en los Lineamientos CONACyT, una LGAC-CP se conformará con al menos tres miembros del Núcleo Académico Básico (NAB) del Posgrado respectivo.
- ii. Cada Posgrado puede proponer la reestructuración o creación de nuevas LGAC-CP al Comité Académico de Campus, apegándose a estos Lineamientos y a los solicitados por el PNPC para las LGAC-CONACyT.
- iii. Un académico podrá participar en un máximo de dos LGAC-CP, siempre y cuando sean de posgrados diferentes.
- iv. Los miembros de las LGAC-CP podrán participar en las LIP, de acuerdo a los lineamientos emitidos para su operación.

3.2 Representante de la LGAC-CP

Los integrantes de la LGAC-CP nombrarán por mayoría a un Representante, quien gestionará ante las autoridades del Colegio de Postgraduados los apoyos académico-administrativos necesarios para el buen funcionamiento de las LGAC-CP, tomando en cuenta lo siguiente:

- i. El Representante hará los planteamientos previamente consensuados con su LGAC-CP, mediante acta de reunión firmada.



- ii. Servirá de enlace entre los miembros de la LGAC-CP y las autoridades administrativas y de coordinación académica.
- iii. No gozará de ningún tipo de apoyo de carácter administrativo adicional.
- iv. El tiempo de su encargo finaliza en cuanto cumpla con la función encomendada por su Línea.

3.3 Del Plan Estratégico

Los temas de cada LGAC-CP se determinan en el Plan Estratégico de la Línea con la participación de sus integrantes, tomando en cuenta los Planes y Programas Sectoriales, así como las Áreas de Conocimiento y los Planes de Mejora de los Posgrados, de tal manera que permitan coadyuvar en el desarrollo socioeconómico y rural de la población objetivo. Las LGAC-CP atenderán los retos que proponen la SAGARPA, la SEMARNAT y la SEDESOL, además de los desafíos del milenio y aquellos retos de índole regional en la zona de influencia de los Campus. El Plan Estratégico dará rumbo y dirección a la investigación que se realiza desde los Posgrados, en el marco de las prioridades y demandas de conocimiento relevante de la sociedad, asociadas a las capacidades científicas y tecnológicas inherentes al propio Posgrado.

El Plan Estratégico de la LGAC-CP deberá contener al menos los siguientes elementos:

- i. Misión.
- ii. Visión.
- iii. Análisis de las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) que enfrenta su LGAC-CP en relación con su Posgrado.
- iv. Objetivos Estratégicos. Establece las estrategias a seguir para lograr las metas establecidas como Línea.
- v. Líneas de acción. Define qué pasos se deberán seguir para lograr los objetivos estratégicos.
- vi. Metas. Donde establezcan el cuerpo del conocimiento que se quiere generar por los miembros de la Línea, en función de los retos y desafíos que atiende, en un tiempo definido.
- vii. Productos comprometidos. Los principales productos a comprometer serán tesis de estudiantes graduados y artículos científicos, artículos de divulgación, capítulos de libros y libros: aunque se espera también contar con productos relativos a la aplicación del conocimiento.

- viii. Indicadores. Presenta la relación de productos comprometidos de forma cuantitativa, en relación al número de académicos y estudiantes involucrados.

3.4 De la Evaluación

La evaluación tendrá el objetivo de revisar la congruencia entre el Plan Estratégico propuesto y los resultados obtenidos, mediante la verificación de las evidencias documentales.

La evaluación del trabajo de las LGAC-CP se hará por la Dirección de Investigación, con el apoyo del CTI, y se procederá de la manera siguiente:

3.4.1 Del Informe de Autoevaluación

- i. Los integrantes de la LGAC-CP harán una Autoevaluación bienal de la propia Línea y del equipo de trabajo, en paralelo a la exigencia del PNPC.
- ii. Una vez realizada la Autoevaluación, deberán elaborar un Informe, el cual será validado por el Coordinador del Programa de Posgrado, y enviado a la Dirección de Investigación.

3.4.2 Del Informe de la Evaluación

- i. La LGAC-CP se someterá a una evaluación de pares, a partir del Informe de la Autoevaluación bienal.
- ii. El evaluador enviará al CAC los resultados de la evaluación, con felicitaciones y/o sugerencias para que sean integrados al Programa de Mejora del Posgrado, o en su caso solicitar la reestructuración del Plan Estratégico o de la propia LGAC-CP.

3.4.3 De los Parámetros de Evaluación

Para la evaluación, se considerarán los parámetros siguientes:

- i. Se considerará cumplimiento satisfactorio cuando se haya logrado 75% o más de lo establecido en el Plan Estratégico.
- ii. Se considerará incumplimiento no grave cuando se haya logrado entre el 60% y el 74% de lo establecido, tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 6.1.
- iii. Se considerará incumplimiento grave cuando se haya logrado menos del 60% de lo establecido, tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 6.1.
- iv. Se considerará omisión, cuando después de 30 días hábiles, la Dirección de Investigación no haya recibido el Informe de Autoevaluación y/o las evidencias documentales de los productos obtenidos.

- v. La obtención de recursos y apoyos externos, significará un estímulo de cinco puntos adicionales. Por ejemplo, en aquellos casos en que la Línea obtenga una calificación de 80%, por el hecho de haber obtenido recursos y apoyos externos obtendrá una calificación de 85%.
- vi. Se considerará la pertinencia, originalidad y el cumplimiento del Objetivo propuesto por la LGAC-CP en el Plan Estratégico.

3.5 De la Mejora Continua

Con la finalidad de revisar la operación y el alcance de la LGAC-CP, sus miembros deberán:

- i. Realizar una diagnosis con una periodicidad anual, periodo previo a la evaluación bienal.
- ii. La diagnosis consistirá en una reunión, en la que revisarán el Plan Estratégico, a fin de identificar áreas de mejora.
- iii. Las áreas de mejora identificadas deberán establecerse en una minuta de reunión, firmada por al menos 80% de sus integrantes.
- iv. En el primer bimestre del año siguiente, se enviará a la Dirección de Investigación el resumen ejecutivo con el resultado de la reunión.
- v. Una vez obtenido el resultado de la evaluación bienal, la Dirección de Investigación, con recomendación del CTI, podrá proponer mejoras al Plan Estratégico de la LGAC-CP.
- vi. Estas mejoras deberán de atenderse e incorporarse en el propio Plan de Mejoras.

CAPÍTULO IV FUENTES DE FINANCIAMIENTO

4.1 Del Apoyo a la Investigación Institucional

- i. Cada LGAC-CP recibirá el apoyo a la investigación institucional previa autorización de su Plan Estratégico, por parte del Director del Campus respectivo a recomendación del CAC y del Director de Investigación a recomendación del CTI.
- ii. El apoyo a la investigación para cada LGAC-CP será calculado *per capita*, de tal manera que anualmente, el Director General, a recomendación del CGAd, y dependiendo del presupuesto autorizado, defina el monto de recursos a utilizar por profesor o investigador de la institución.
- iii. En el caso de que un académico participe activamente en un segundo posgrado y LGAC-CP, los apoyos económicos serán canalizados por el propio académico (a), a la Línea que el académico indique como de mayor

prioridad, aunque podrá utilizar el total del recurso para hacer investigación en apoyo a ambos posgrados. Ningún académico recibirá por partida doble los apoyos autorizados para la investigación en las LGAC-CP. Lo anterior, debido a que un académico sólo puede aconsejar en tesis de investigación de posgrado a un máximo de seis estudiantes de la institución.

- iv. En los casos en que la maestría y el doctorado en ciencias tengan el mismo nombre, se considerarán como un mismo posgrado.
- v. La Secretaría Administrativa y la Dirección de Campus a través de la Subdirección o Jefatura Administrativa de Campus, son los responsables de proveer con eficiencia los recursos autorizados a cada LGAC-CP, de acuerdo a lo programado.

4.2 Del Financiamiento Externo

- i. Los miembros de las LGAC-CP deberán someter proyectos de investigación a convocatorias, preferentemente externas, siguiendo los procedimientos establecidos para su financiamiento (proyectos de LIP, CONACyT, etc.).
- ii. El uso de los recursos financieros generados por una LGAC-CP, según sea el caso, derivado de las utilidades que se obtengan del registro y explotación de marcas y patentes, provenientes de las investigaciones científicas y tecnológicas, o de proyectos productivos, entre otros, se hará de acuerdo con los Lineamientos para la Operación de Proyectos en el Colegio de Postgraduados, y los que establezca el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- iii. La administración del recurso externo será responsabilidad de la Secretaría Administrativa y del Campus respectivo.

4.3 De la Operación de Recursos Financieros

- i. Los recursos financieros serán ejercidos de acuerdo a la normatividad Institucional vigente, y en los rubros especificados y aprobados en el Plan Estratégico de la LGAC-CP.
- ii. Los recursos serán ministrados hacia los académicos o a los responsables de alguna actividad de investigación coordinada, a través del Campus de su adscripción.

CAPÍTULO V USO DE BIENES ADQUIRIDOS

5.1 Uso de Bienes

- i. El uso y adquisición de bienes es y será para el buen funcionamiento de la investigación en el Colegio de Postgraduados.
- ii. Los laboratorios, áreas experimentales y equipos podrán ser utilizados por los miembros de las LGAC-CP.
- iii. Se contará con un registro de los bienes con que cuentan los miembros de cada LGAC-CP, incluyendo entre otros, herramientas, equipo de laboratorio, equipo de cómputo, software y material bibliográfico, contando con los resguardos respectivos distribuidos entre los miembros de las LGAC-CP.
- iv. Todo asunto relacionado con el uso adecuado de los equipos será normado en su Reglamento respectivo.

5.2 Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamientos

- i. Para satisfacer las necesidades de equipamiento de las LGAC-CP, el Representante de la Línea enviará a la Subdirección de Investigación de su Campus, la relación de los Equipos Científicos y TIC que requieran para su operación.
- ii. Dicha relación será avalada por el Director (a) de Campus a recomendación del CAC respectivo, acompañada de una justificación para dicha adquisición, así como las características específicas y una cotización preliminar de los equipos a adquirir.
- iii. La Dirección de Investigación en coordinación con las Subdirecciones de Investigación de Campus, integrará las necesidades de equipamiento y TIC de todos los Campus.
- iv. La Dirección de Investigación con la colaboración de los Programas de Posgrado y los Subdirectores (as) de Investigación de Campus, notificará la existencia y localización de los bienes adquiridos o arrendados a toda la comunidad del Colegio de Postgraduados para su conocimiento y uso, en función de la demanda.
- v. El responsable de cada bien adquirido o arrendado será la persona que lo haya solicitado, de acuerdo con lo especificado en el Plan Estratégico de la LGAC-CP.
- vi. El bien estará físicamente ubicado en el Campus de adscripción del responsable, y a disposición de la LGAC-CP, su Posgrado y la comunidad del Colegio de Postgraduados.



- vii. En caso de un cambio de adscripción dentro de la institución del responsable del bien, éste podrá solicitar a la Dirección del Campus, con apoyo del CAC respectivo, la reubicación del mismo, quien analizará la pertinencia de dicha solicitud de acuerdo con los compromisos de la LGAC-CP y la normatividad aplicable.
- viii. Para la adquisición y la contratación de bienes, servicios o arrendamientos, ya sean muebles o inmuebles, se observará invariablemente lo establecido en la normatividad en la materia.
- ix. La adquisición y la contratación de bienes, servicios o arrendamientos en materia de TIC se hará dando cumplimiento, en lo que resultare aplicable, a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, y en su caso al Acuerdo en la materia, contando para ello con el apoyo de la Subdirección de Informática o las áreas responsables del manejo de TIC de cada Campus.

CAPÍTULO VI DE LOS INCUMPLIMIENTOS

La Dirección de Investigación, con la recomendación del CTI, procederá a lo siguiente:

- i. En caso de incumplimiento no grave reiterado de acuerdo al inciso ii del numeral 3.4.3 hará un apercibimiento por escrito a cada uno de los miembros de la LGAC-CP, en el que señale las medidas que deberán tomar, para lograr los objetivos y metas planteados en la siguiente evaluación. Se turnará copia a la Dirección de Campus y Coordinación del Posgrado.
- ii. Cuando se observe incumplimiento grave reiterado de acuerdo al inciso iii del numeral 3.4.3 la Dirección de Investigación solicitará a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Campus respectivo, la reducción presupuestal de la LGAC-CP o de alguno de sus miembros, del año inmediatamente posterior a la evaluación.
- iii. Cuando haya omisión, en los términos del numeral 3.4.3, inciso iv, la Dirección de Investigación solicitará a la Dirección de Finanzas y a la Subdirección o Jefatura Administrativa de Campus la suspensión presupuestal de la LGAC-CP o de alguno de sus miembros, del año inmediatamente posterior a la evaluación.

Los incumplimientos u omisiones de las LGAC-CP no eximen la responsabilidad de entregar los productos comprometidos en el Plan Estratégico, teniendo como plazo un máximo de seis meses posteriores a dicha evaluación.

Una vez cubiertas las observaciones motivo de incumplimiento o la omisión se reactivará el financiamiento sin retroactividad.



6.1 De las Atenuantes

La Dirección de Investigación, con recomendación del CTI, hará la revaloración del incumplimiento resultante del proceso de evaluación a la LGAC-CP o a algún miembro de la Línea, tomando en cuenta las siguientes atenuantes:

- i. Las derivadas de fallas administrativas.
- ii. Factores climáticos adversos.
- iii. Cambios justificados de hipótesis.
- iv. Un ingreso menor de alumnos al planeado.
- v. Reducciones presupuestales institucionales autorizadas por el Director General a recomendación del CGAd.
- vi. Condiciones de salud incapacitantes.

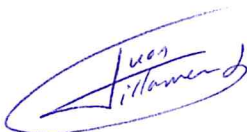
Las atenuantes deberán presentarse en el Informe de Autoevaluación de la LGAC-CP respectiva, aclarándose que las señaladas en los presentes Lineamientos no son limitativas, pudiendo considerarse aquellas de caso fortuito o de fuerza mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

SEGUNDO: Lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por la Dirección General, con apoyo de la Secretaría Académica y la Dirección de Investigación.

Los Lineamientos para la Operación de las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento del Colegio de Postgraduados (LGAC-CP), dictaminados favorablemente en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna, celebrada el 28 de marzo de 2016, son emitidos por el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, Director de Investigación, con las facultades que le otorga el Manual de Organización del Colegio de Postgraduados en el apartado CP62, viñeta 13 y los artículos 31 fracciones I y II del Reglamento General de la misma institución, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna Institucional identificados con la homoclave COLPOS-NIS-0019.



DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS